



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01259-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL JOAQUIN REYES JARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de \$21.684.948 Mcte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 16 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 90000125007

2.1. Por la suma de \$137.714.556,54 Mcte., por concepto de capital acelerado representado en el título valor referenciado.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 15.90% E.A.

2.3. Por la suma de \$972.329,97 Mcte., por concepto de capital de 4 cuotas vencidas desde el 29 de julio al 28 de octubre de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
29/06/2023 AL 28/07/2023	28/07/2023	240.029,80
29/07/2023 AL 28/08/2023	28/08/2023	242.053,53
29/08/2023 AL 28/09/2023	28/09/2023	244.094,32
29/09/2023 AL 28/10/2023	28/10/2023	246.152,32
Total	Por la suma de \$ 972.329,97	

2.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, desde su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 15.90% E.A.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1933494**.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

6. Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, quien actúa como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S. apoderada especial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 1° del 11 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f3db629a46c388b99de61743f64146d62218d41fe270808e6d0bb5289e910d71](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 19/12/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>